

De: [Mesa de Partes OSP](#)
A: acuariusj24@gmail.com
Asunto: Carta No. 21-77-IC-V // Reclamo impuesto en la Unidad de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución 001-2021/IC/GC/OBF
jueves, 28 de enero de 2021 02:26:00 p.m.
Fecha:
Archivos adjuntos: [21-77-IC-V.pdf](#)

Estimado,

Se remite la carta adjunto a la presente, se agradece que nos confirme la recepción de la misma.

Cordialmente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.

Carretera Interoceánica Sur Km. 249+480, Centro Poblado Uruhuasi, San Gabán – Carabaya –
Puno
☎: (01) 712 2930

De: [Microsoft Outlook](#)
A: acuariusj24@gmail.com
Asunto: Retransmitido: Carta No. 21-77-IC-V // Reclamo impuesto en la Unidad de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución 001-2021/IC/GC/OBF
Fecha: jueves, 28 de enero de 2021 02:34:32 p.m.
Archivos adjuntos: [Carta No. 21-77-IC-V Reclamo impuesto en la Unidad de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución 001-2021ICGCOBF.msg](#)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
acuariusj24@gmail.com (acuariusj24@gmail.com) <<mailto:acuariusj24@gmail.com>>
Asunto: Carta No. 21-77-IC-V // Reclamo impuesto en la Unidad de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución 001-2021/IC/GC/OBF

Carta No. 21-77-IC-V

Uruhuasi, 28 de enero de 2020

Señor:

JOSEF HEMINGWAY CHACON VILLAFUERTE

e-mail: acuariusj24@gmail.com

Teléfono: 982 339 307

Av. Perú A-1-18, Wanchaq

Cusco.-

Asunto : Reclamo impuesto en la Unidad de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución 001-2021/IC/GC/OBF

Referencia : a) Carta No. IC-069/21.JCS enviada el 22.ENE.2021;
b) Ficha No. 000015 de Libro de Reclamos y Sugerencias del 10.ENE.2021;
c) Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirse a usted, en atención a nuestro reclamo formulado en la Ficha No. 000015 del Libro de Reclamos y Sugerencias el 10.ENE.2021 en la unidad de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4: Puente Inambari – Azángaro de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.


Al respecto, precisamos que nuestro reclamo esta fundado básicamente en el control realizado por el encargado del control de pesos y medidas de vehículos de carga pesada en la Estación de Pesaje Ccatuyo; siendo ello así, le informamos que la persona que lo intervino es un Inspector designado por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía, SUTRAN; no teniendo Intersur Concesiones S.A. competencia para poder pronunciarse sobre el fondo de su reclamo.

Sin perjuicio, de lo expresado le informamos que Intersur Concesiones S.A., procedió a remitir nuestro reclamo a la SJTRAN a través de la carta de la referencia a), tal como lo indica la Resolución 001-2021/IC/GC/OBF el cual le notificamos mediante la presente para su conocimiento; asimismo, le recordamos que usted puede apelar a la segunda instancia conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Tramo 4: Puente Inambari – Azángaro.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.



Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

GCI/AC/OYM

Adj.: - Carta No. IC-069/21.JCS (3 Folios)
- Resolución No. 001-2021/IC/GC/OBF (2 Folios)

RESOLUCIÓN No. 001-2021/IC/GC/OBF

VISTOS:

Vista, la Ficha No. 000015 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil, de fecha 10 de enero del año 2021, que contiene el reclamo del señor **JOSEF HEMINGWAY CHACON VILLAFUERTE**, identificado con DNI. No. 46264564, domiciliado en Av. Perú A-1-18, distrito de Wánchaq, Cusco el cual manifiesta literalmente que: ***“Me hacen ingresar por un tema de altura (sobrealtura) el cual con medida del escalímetro mide 4.15 (m) dentro de la altura correspondiente y me buscan poner una infracción por el ancho de carga.”***

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución No. 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000015; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: ***“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento,*** para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por el reclamante, Sr. **JOSEF HEMINGWAY CHACON VILLAFUERTE**, versan sobre el control realizado por el personal de campo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, entidad que se encarga del control de pesos y medidas de vehículos de carga pesada en la Estación de Pesaje Ccatuyo. En ese sentido el reclamo que no versa sobre las materias contenidas en el Art. 3° del Reglamento de Atención y Soluciones de Reclamos de la entidad Prestadora INTERSUR Concesiones S.A., empresa concesionaria del Tramo vial 4.

QUINTO.- Que, conforme al Informe Técnico No. 001-2021-OSP.OP.focc, emitido por el área de Operaciones de la empresa OPERADORA SURPERÚ S.A., empresa encargada

de la operación del Tramo Vial 4, el control de altura es detectado automáticamente por los sensores de altura del Sistema de Pasaje en la Balanza de Precisión, siendo la altura permitida por la Reglamentación vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 4,10 m. Cabe indicar que los sensores al detectar algún exceso fuera de la altura reglamentaria deriva al vehículo a la zona de parqueo donde personal de la SUTRAN realiza la intervención, fiscalización y de ser el caso imponen las multas según las infracciones detectadas aplicando las tolerancias estipuladas en el Reglamento del MTC, cabe indicar que ni el personal de INTERSUR CONCESIONES S.A., ni de Operadora SURPERÚ intervienen en dichas funciones las cuales corresponden exclusivamente a los inspectores de la SUTRAN.

SEXTO.- En tal sentido, el reclamo descrito no es respecto a las actividades que realiza Operadora SURPERÚ S.A. por encargo de la entidad concesionaria y/o prestadora INTERSUR CONCESIONES S.A., es decir, no versa sobre la calidad y oportuna prestación de los servicios, cobro de tarifas, facturación, mal estado de la infraestructura vial, entre otros.

De conformidad el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora "INTERSUR Concesiones S.A.", aprobada mediante Resolución de Consejo Ejecutivo No. 017-2012-CD-OSITRAN **SE RESUELVE:**


PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo formulado por el Sr. **JOSEF HEMINGWAY CHACON VILLAFUERTE** en la Ficha No. 000015 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro –Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 10 de enero del año 2021.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

TERCERO.- COMUNICAR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Pasajeros, Carga y Mercancías - SUTRAN el contenido del Reclamo para que tome conocimiento y ejecute las acciones que considere pertinentes.

Lima, 14 de enero del 2021.

INTERSUR CONCESIONES S.A.



Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

IC-069/21.JCS

San Isidro, 20 de enero de 2021.

Señores:

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS.**

Av. Arenales No. 452, Jesús María - Lima

Presente.-**Atención:** Ing. Patricia Gama Meza
Superintendente de la SUTRAN**Asunto:** Reclamo presentado por usuario**Referencia:** Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil
Concesión del Tramo 4: Inambari – Azángaro

De nuestra consideración:

Es grato dirigimos a ustedes, con relación al "reclamo" presentado por el Sr. JOSEF HEMINGWAY CHACON VILLAFUERTE, identificado con DNI No. 46264564 el día 10.ENE.2021 a las 18:40 horas, en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Doble Ccatuyo, ubicada en el Km. 125+000 de la Carretera Interoceánica Sur del Tramo Vial 4, el mismo que versa sobre el control realizado por personal de campo de la SUTRAN.

En ese sentido, toda vez que el objeto del "reclamo" corresponde a las funciones que la SUTRAN ejerce, cumplimos con hacerles una copia de dicho documento para los fines que estimen convenientes.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.**Juan Carlos Salcedo**
Gerente General

JCS/GBM

Se adjunta: Reclamo en Pesaje Ccatuyo – Folio No. 000015 del 10.ENE.2021 (01 Folio).

Nº 000015

**LIBRO DE RECLAMOS
Y SUGERENCIAS**

Unidad de Pesaje: DESCENDENTE

Nombres y Apellidos:	<u>Josef Hemingway Chacon Villayeste</u>	Ficha Número:	
Razón Social:	<u>Emp trans. Angel leonardo EIRL.</u>	Fecha:	<u>10-01-21</u>
Doc. Identidad:	<u>46264564</u>	Recibido por:	<u>AMERICO D. PUHA MAHANI</u>
Dirección:	<u>Av. Perú A-1-18 wanchag Usco Cosco</u>		
Correo Electrónico:	<u>awaricus24@gmail.com</u>		
Teléfono:	<u>982339307</u>		
Firma:			

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

me hacen ingresar por un tema de altura (sobrealtura)
el cual con medida de escalímetro mide 4.15 dentro de la
altura correspondiente y me buscan poner una infracción por
el ancho de la carga.

Observaciones:

Luis Inquilla

De: Envío automático portal SUTRAN <web_sutran@sutran.gob.pe>
Enviado el: viernes, 22 de enero de 2021 10:37 a.m.
Para: Intersur
Asunto: Solicitud Virtual de Acceso a la Información Pública - Portal SUTRAN



Solicitud virtual de Parte Diario

Estimado(a) ,

Se ha registrado correctamente su expediente.

Solicitud Virtual N°: 2021-0002728

Tipo de Persona: JURIDICA

Solicitante:

Documento: RUC N° 20511130124

Departamento/Provincia/Distrito: LIMA/LIMA/SAN ISIDRO

Dirección: Calle Coronel Andrés Reyes 360 – Of. 401-BS

Teléfono: 993536961

Correo Electrónico: intersur@intersur.com.pe

Forma de Entrega: Correo Electrónico

Fecha de admisión de la Solicitud: 22/01/2021 10:37:27

Descripción de la Solicitud: Carta IC-069/21.JCS - Reclamo presentado por usuario

Atentamente,

Av. Arenales N° 452, Jesús María, Lima, Perú

www.sutran.gob.pe



Nota:

Mensaje Automático, por favor no responder.

Imprime este correo electrónico sólo si es necesario. Cuidar el ambiente es responsabilidad de todos.